BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X. —NUM. 2714 | **Buenos Aires, Viernes 10 de Octubre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ordenando la iniciación de un juicio

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la nota elevada por la Administración de Impuestos Internos, haciendo saber, que se ha deducido la cantidad de ($ 1724,31 m/n), mil setecientos veinticuatro pesos con treinta y un centavos moneda nacional, de la suma que adeudaban en concepto de Impuestos Internos, los señores José Acerbis y Cia., por cuanto se ha comprobado por la citada Administración, que á consecuencia de la rotura de una de las cubas que contenian el vino, motivo de la deuda, se han derramado 24.633 litros á los cuales les corresponde un impuesto igual á la cantidad que se descuenta,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador de la Capital, para que al iniciar la causa correspondiente contra los citados señores José Acerbis y Cia., se descuente la suma de la referencia por las causas apuntadas en el preámbulo, y siga juicio ejecutivo, por la suma de un mil setecientos veinticuatro pesos con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, que es la cantidad que adeuda en concepto de impuestos internos.

AVELLANEDA

II

No haciendo lugar a un reclamo por devolución de derechos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de los informes producidos que no procede la devolución de derechos que se reclama, pues se trata de una partida de vino que llegó á Corrientes con procedencia de Montevideo, y la merma de 5 % que acuerda la Ley de Aduana en vigor, es para la procedencia del otro lado del Ecuador,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la presentación de los señores Clarac Frères, y para la reposición de sellos y demás efectos, vuelva á la Aduana de Corrientes.

AVELLANEDA.

III

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduria General, que la Aduana de la Capital al percibir derechos de importación por el motor á viento que motiva ese reclamo, se ha ajustado estrictamente á lo que el Ministerio ha resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos pedida por la Empresa del Ferrocarril del Sud, y vuelva á la Aduana de la Capital para la reposición de sellos y demás efectos.

AVELLANEDA.

IV

No haciendo lugar á un libre despacho pedido por la Facultad de Ciencias exactas.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la solicitud que precede de la Facultad de Ciencias Exactas, elevada por el Rector de la Universidad de la Capital pidiendo la liberación de derechos de varios bultos conteniendo muestras de yeso; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que, además de que á los articulos de que se trata, no puede considerarse comprendidos, entre los que la ley exonera, dichos bultos han sido adquiridos con anterioridad á la promulgación de la Ley Nº. 4086,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

No haciendo lugar á un libre despacho de materiales para el Templo de Mar del Plata.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

No pudiendo comprenderse entre los articulos destinados exclusivamente al servicio del culto, que la Ley de Aduana en vigor, en su Art. 9º, libera de derechos á los (197) ciento noventa y siete cajones conteniendo mosaicos azulejos, pedidos sin gravamen por la Comisión de Señoras del Templo de Mar del Plata, por intermedio del Obispado de La Plata, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar á una solicitud de disminución de derechos aduaneros.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la presentación de los señores Caffaro y Cia., denunciando que las tarjetas fotográficas cuya muestra acompañan, por el hecho de traer inscripciones, se despachen en concepto de impresos con un valor inferior al que les corresponderian si se le aplicara el aforo que para las foto-

grafias establece el Arancel Aduanero; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que desde que no se trata de fotografias propiamente dicho, únicas á que se refiere la Tarifa de Avaluos en rigor, sino de anuncios ó reclame comerciales que se distinguen por las inscripciones que les acompañan, no puede comprendérseles entre aquellas,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Prorrogando para los exámenes de Diciembre próximo, lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto de 16 de Octubre de 1901, relativo al examen de aptitud.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.

Vista la solicitud formulada por los Colegios San José, Sadi Carnot y Liceo Argentino de La Plata, solicitando que se les conceda permiso para que los alumnos que deben rendir exámenes de aptitud en el mes de Noviembre próximo, puedan hacerlo también de las materias correspondientes al 1° año de estudios secundarios, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el Decreto de fecha Octubre 16 del año próximo pasado, se dispone claramente que el examen de aptitud debe rendirse para habilitar el ingreso al 1° año, se restableció, á la vez, como disposición transitoria, que para los exámenes del mes de Diciembre del año próximo pasado, fueran admitidos inmediatamente después del examen de 1° año los que resultaran aprobados en aquel.

Que según lo manifestado al Ministerio, los directores de los colegios particulares incorporados, han interpretado dicha disposición como vigente para los exámenes del corriente año, originándose así una situación análoga á la que aconsejó esa medida de carácter transitorio.

Que á fin de salvar los inconvenientes y perjuicios que ello ocasionaría y no existiendo por otra parte, razones de orden superior que impida mantener para los próximos exámenes la disposición pertinente del Art. 10 del citado Decreto, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase para los exámenes que deben rendirse en el mes de Diciembre próximo, únicamente, la autorización concedida por el artículo 10 del Decreto de fecha 16 de Octubre de 1901, en virtud de la cual quedan habilitados para dar examen de 1er. año, aquellos que sean aprobados en el de aptitud que por el mismo Decreto se establece.

Art. 2° La distribución de alumnos para el axamen de aptitud, se hará entre los distintos colegios nacionales de la Capital, de acuerdo con la resolución de fecha 6 de Octubre corriente. Los alumnos que no sean presentados por los colegios incorporados á dicho examen, deberán rendirlo en el Colegio Nacional Central.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando prórroga para una mensura

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Visto este expediente en el que don José María Suárez, adjudicatario de una superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, en amortización de certificados de premios militares, solicita se le exima de la obligación de practicar su mensura relacionándola con la costa del Océano Atlántico, á cuyo efecto pide que se modifiquen las instrucciones formuladas estableciéndose en ellas que el arranque de la mensura de la precitada superficie sea en la línea Oeste de la tierra que primitivamente fué arrendada al recurrente y don Lloyd ap Iwan, y que se le acuerde una prórroga para la presentación de la respectiva diligencia, y

CONSIDERANDO:

Que la causal invocada por el recurrente, es atendible, pues, es indudable que la mensura en la forma establecida, resultará más costosa que las que generalmente se practican, y que, tratándose de tierras que han salido del dominio fiscal en amortización de premios militares por la expedición al Río Negro, su falta de mensura no tiene sanción legal alguna y es al adjudicatario á quien interesa su deslinde, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la modificación que solicita don José María Suárez, para la forma en que deberá efectuar la mensura de las cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad le fué adjudicada en amortización de premios militares, debiendo, por lo tanto, ubicarse dicha tierra en la forma determinada por la División de Tierras y Colonias á fs 82 y 83, presentándose la respectiva diligencia dentro del término que al efecto fije esa División.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando la transferencia de un solar en Sampacho.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente en el que don Pedro Brol solicita se apruebe la transferencia que le ha hecho don Agustín Sartori de sus acciones y derechos á la mitad N. E. del solar D, manzana 42 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta, que no hay inconveniente en aprobar esa cesión por haberse comprobado que en la citada tierra se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Agustín Sartori á favor de don Pedro Brol de sus acciones y derechos á mitad Noreste del solar D, manzana 42 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia y acordando título de propiedad de un lote de tierra en la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que don José Dellamea II, solicita título de propiedad del lote rural N°. 192 y del ángulo Norte del lote 220, con una superficie aproximada de 18 hectáreas, ambos de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que el lote 192 fué concedido en venta al recurrente y todo el N°. 200 lo fué á don Juan Dellamea quien cedió á don José Dellamea II aquella fracción;

Que de la inspección practicada resulta que en el primero de los citados lotes, sólo existen 12 hectáreas aptas para el cultivo, habiéndose aprovechado ellas con los adelantos que se mencionan;

Que el lote 220 tampoco es apto para la agricultura, habiéndose cultivado parte de él; y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en ambos lotes no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de no ser ellos aptos para la agricultura se lo ha impedido al recurrente, siendo equitativo acordarle el título que gestiona, teniendo en cuenta, al efecto, el valor de las mejoras introducidas que excede al que se hubiera empleado en cultivos, y atento á que ha sido abonado el valor de las tierras de que se trata, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan Dellamea, á favor de don José Dellamea II, de sus acciones y derechos al ángulo Norte del lote rural N°. 220 (con una extensión aproximada de 18 hectáreas) de la Colonia Resistencia.

Art. 2° Acuérdase á don José Dellamea II, la propiedad del lote rural N°. 192 y la del ángulo Norte del lote rural N°. 220, referido en el artículo anterior, que solicita, y vuelva este expediente á la División de tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se le extiendan los títulos de propiedad que correspondan, los que deberán ser subscriptos por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Mandando cancelar una hipoteca que grava unas tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902,

Visto este expediente en el que don Paulino Llambí Campbell solicita la cancelación de la hipoteca que grava las 55217 hectáreas 05 áreas y 59 centiáreas que, de acuerdo con la Ley N°. 2675, le fueron concedidas en venta en el Territorio del Chaco, y atento á que, según lo informa la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por haber sido abonado el valor total de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente a la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Paulino Llambí Campbell, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 55217 hectáreas, 05 áreas y 59 centiáreas que, de acuerdo con la Ley N°. 2875, le fué acordada en venta en el Territorio del Chaco, y cuyo título le fué otorgado el 12 de Enero de 1900; fecho, á la División de Tierras

y Colonias á sus efectos.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Mandando extender una escritura de revalidación de un título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Indalecio Br tos solicita la revalidación del título de propiedad que le fué otorgado en 7 de Noviembre de 1887, por el solar A, (C plano oficial) manzana Nº. 221 del pueblo de la Colonia Formosa, pidiendo al mismo tiempo, que esa escritura sea extendida á favor de don Lucas S. Aballay, á quien ha cedido el citado solar, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta, que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado por el recurrente, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 28 de Febrero de 1891,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Lucas S. Aballay, la escritura de revalidación del título de propiedad otorgada en 7 de Noviembre de 1887, á don Indalecio Britos, por el solar C, (A plano antiguo) manzana Nº. 221 de la Colonia Formosa, escritura que deberá ser subscripta por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

No haciendo lugar á una reconsideración solicitada.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Antonio Urriza por si y en representación de don Francisco Mariezcurena y don Juan Miguel Aldaz, solicita reconsideración del Decreto de 3 de Julio de 1901, que dejó sin efecto los permisos de ocupación en el Territorio de Santa Cruz, que le fueron otorgados por los Decretos de 15 de Mayo de 1900, 10 de Agosto de 1899 y 15 de Septiembre de 1900, respectivamente, y se les conceda en venta el lote Nº. 9, fracción A, Sección D''' del Territorio del Chubut, y

RESULTANDO:

Que las tierras que fueron objetos de esos permisos y que forman parte del ejido de Gallegos, van á ser divididas en lotes, en la forma que actualmente se proyecta y una vez terminada esa operación, los recurrentes podrán obtenerlas en venta en las condiciones generales que se determinarán;

Que el lote Nº. 9 cuya compra solicitan los recurrentes, está ocupado en parte por el pueblo de Comarones y en su totalidad se halla comprendido dentro de la reserva de 20 kilómetros decretada en 12 de Julio de 1899 y que, además se encuentra suspendida la venta de la tierra pública, y la forma en que se solicita la de ese lote, no se halla autorizada por ley alguna, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por don Antonio Urriza por si y en representación de don Francisco Mariezcurena y don Juan Miguel Aldaz del Decreto de 3 de Julio de 1901, como asimismo la venta del lote Nº. 9, fracción A, Sección D''' del Territorio del Chubut que los mismos gestionan, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que tenga presente la gestión de los interesados referente á las tierras del pueblo Gallegos, una vez efectuada la subdivisión en lotes, que se ha decretado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nac onal.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar á una solicitud de compra de tierras.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902

Visto este expediente, en el que don Luis Peirano solicita se le acuerde de conformidad con la Ley de 2 de Octubre de 1884, el lote 25 con una extensión de 4741 hectáreas, fracción B, sección IAi, del Territorio del Río Negro, y atento á que esas tierras han sido reservadas para la fundación de pueblos y colonias de acuerdo con la Ley de 19 de Octub e de 1876, de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.—Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

VIII

No haciendo lugar a una solicitud de compra de tierras.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Domingo Peirano, solicita se le acuerde de conformidad con la Ley de 2 de Octubre de 1884, el lote 14, con una extensión de 10000 hs. fracción B, Sección IAi, del Territorio del Río Negro, y atento á que esas tierras han sido reservadas para la fundación de pueblos y colonias de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876; de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Domingo Peirano, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

IX

Reconociendo derecho preferente para adquirir unos lotes en la Colonia Bella Vista.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Francisco Solans solicita se le concedan en venta los lotes 48, 53, 54, 67, 68, 73 y 74 de la Colonia Bella Vista, y

RESULTANDO:

Que de los informes producidos, resulta que esos lotes los adquirió el recurrente por compra que le hizo al ex concesionario de las tierras en que está situada esa colonia, don Francisco R. Sosa, por cuyo precio subscribió los pagarés que se encuentran en poder de la División de Tierras y Colonias, habiendo abonado el de vencimiento de 1894;

Que, posteriormente, en 3 de Mayo ppdo. y en vista de la inspección practicada, el Gobierno reconoció algunas de las concesiones hechas por el señor Sosa declarando libres de adjudicación otras, entre las que se encontraban los lotes gestionados por el recurrente;

Que de la inspección practicada resulta, que el peticionante ha introducidos en los referidos lotes, las mejoras que se mencionan en el respectivo informe;

Que el espíritu del Gobierno al crear colonias nacionales en los centros agrícolas del Departamento Unión, Provincia de Córdoba, fué amparar los intereses de los primeros pobladores de esos centros, en virtud de las compras hechas á sus ex concesionarios, sin establecer otra condición que la ocupación de los lotes adquiridos;

Que en el presente caso se ha llenado ese requisito, y por otra parte, la importancia de las mejoras introducidas por el señor Solans aconsejan que, por equidad, se le conceda el derecho preferente para la adquisición de los lotes de la referencia, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á don Francisco Solans el derecho preferente para adquirir por el precio y condiciones establecidas por el Decreto de 3 de Mayo ppdo., los lotes Nos. 48, 53, 54, 67, 68, 73 y 74 de la Colonia Bella Vista, previo pago del valor total de su precio é intereses devengados, el que deberá efectuar dentro del término de sesenta días, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Dejando sin efecto una concesión de pesca en Cabo Blanco.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que don L. Trebino Molinari, solicita en arrendamiento diversas fracciones de tierras para instalar una fábrica de conservas de pescado en Cabo Blanco, con apostaderos de pesca en las islas Blancas, Leones, Tova, Quintana, Penguin, y Puerto Deseado, y

RESULTANDO:

1º Que de conformidad con el Decreto de 25 de Octubre de 1897, la División de Tierras y Colonias formuló el respectivo contrato de arrendamiento, exigiendo el pago de la primera cuota que el interesado obló el 26 de Noviembre del mismo año.

2º Que el día 30 del mismo mes, el señor Trevino se presentó observando que se había sufrido un error al determinar el frente y el fondo de las tierras situadas en las islas Leones, Tova, Quintana y Penguin, y pidiendo que se subsanara.

3º Que las oficinas asesoras del Poder Ejecutivo, estuvieron contestes en aconsejar el rechazo de ese pedido, pues no se trataba de un error, sino de modificar substancialmente la ubicación, en forma perjudicial para los intereses fiscales, y

4º Que en 15 de Abril ppdo., al desistir del cambio de ubicación, el recurrente solicita la modificación de las fechas y plazo del contrato y vencimiento de las letras para empezar á correr desde el presente año, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, hasta la fecha no hay constancia de que el recurrente haya dado cumplimiento á la instalación de la fábrica de conservas y creación de colonias pescadoras, para cuyo efecto solicitó la tierra de que se trata, y teniendo en cuenta la falta de pago de las letras vencidas y lo dispuesto por el Decreto de 8 de Junio de 1898, reservando las islas para usos fiscales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 29 de Diciembre de 1896 que concedió per-

miso al señor L. Trebino Molinari, para instalar la fábrica de conservas de pescado en Cabo Blanco con apostaderos, en las islas Blancas, Leones, Tova Penguin y Puerto Deseado, así como el Decreto de 29 Octubre de 1897 que acuerda el arrendamiento de tierra en las islas mencionadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Autorizando para efectuar la labor legal en unas pertenencias mineras en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la solicitud del señor Antonio A. Romero, en la que pide se le conceda la autorización necesaria para efectuar la labor legal de las pertenencias mineras que ha denunciado en el Territorio del Neuquen, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente para conceder la referida autorización, á fin de que el interesado pueda colocarse en condiciones de solicitar la mensura y demarcación de las pertenencias citadas de conformidad con lo establecido por el Art. 231 y siguientes del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Art. 1º Conceder á don Antonio A. Romero el permiso que solicita para efectuar la labor legal á que se refiere el artídulo 133 del Código de Minería, en las pertenencias mineras que ha denunciado en el Territorio del Neuquen y cuya ubicación ha determinado el interesado en la forma siguiente: á los once mil metros al N. O. de la linea S. E. de la Sección ó División XIX del Plano General del Territorio del Neuquen, levantado por la Dirección de Tierras y Colonias, se trasará una lineá N. E. S. O. de novecientos metros de longitud, que diste cinco mil metros de la linea N. E de dicha Sección, paralelas á esta última y perpendiculares á la primera, se trazarán en los extremos N. E. S. O. dos lineas perpendiculares de igual longitud, y al N. O. se trazará otra con rumbo al N. E. S. O. que cierre el perímetro.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias á sus efectos y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Aníbal Labarca Feliú, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 13 de Marzo del año ppdo., según consta del recibo otorgado por la Contaduría General de la Nación, bajo el Nº. 547, por haber desistido de la gestión, sobre pedido de patente de invención por un «Acumulador automático de aire comprimido».

Art. 2º No ha lugar al pedido del señor Labarca Feliú sobre devolución de los antecedentes al solicitar patente de invención, los cuales deberán quedar archivados en la Oficina respectiva.

Art. 3º Previa reposición de sellos, extiéndase orden de pago por separado, á favor de don Aníbal Labarca Feliú, por la cantidad de cuarenta y un peso con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1º del presente decreto, y fecho, vuelva el presente expediente á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Ordenando un pago de honorarios

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, al Doctor don Eduardo L. Bidau, la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), importe de sus honorarios regulados en definitiva por la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, en el juicio seguido por don Luis R. Sáenz y otros contra el Poder Ejecutivo por devolución de intereses, provenietes de letras firmadas en pago de venta de tierra, en él que actuaba el referido Doctor Bidau, como fiscal ad-hoc; imputándose dicha suma al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Pág. 9 del Presupuesto vigente.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Ordenando un pago de sueldos y gastos

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se remita un giro á la orden del señor Gobernador del Territorio de Misiones, por la cantidad de un mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional ($ 1 410 m/n), importe de los sueldos y gastos de las Colonias Apóstoles, Corpus y Bombland, por los meses de Septiembre y Octubre de 1902, á razón de $ 235 m/n, mensuales, imputándose dicha suma al Anexo H. Inciso 1 Item 3, Partida 14 del Presupuesto General vigente.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero Agregado á la Comisión de napas de agua y yacimientos carboníferos al Ingeniero don Claudio Casullo, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H. Inciso 1. Item 3. Partida 13 del Presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Reservando con destino á la instalación de la Oficina de Telégrafos del pueblo Gallegos, un solar del citado pueblo.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita se le ceda una hectárea de terreno fiscal, con destino á la instalación de la Oficina de Telégrafos en el pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que de lo informado resulta que el parage más aparente para aquel destino, es el solar B, manzana Nº. 190, del cual la mitad S. O. fué concedida á don Enrique Coquet, concesión que, por decreto de la fecha, ha sido dejada sin efecto por no haberse cumplido con las obligaciones de ley;

Atento á que ese solar ha quedado libre de adjudicación y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase, quedando á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con destino á la instalación de la Oficina de Telégrafos del pueblo Gallegos, el solar letra B de la manzana Nº. 190 del citado pueblo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Señalando la fecha en que serán inauguradas las clases en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Habiendo informado la Inspección General de Enseñanza Agrícola, que la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, estará en condiciones de ser inaugurada en el próximo mes de Noviembre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Señálase el día 10 de Noviembre como fecha de inauguración de clases en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Córdoba.

Art. 2º Las 25 becas enteras y 15 medias becas creadas para la Escuela de Córdoba, se distribuirán por concurso entre los aspirantes que además de llenar los requisitos exigidos para el ingreso como alumnos regulares, justifiquen la carencia de recursos para costearse su subsistencia.

Art. 3º Los alumnos regulares á beca entera serán alojados y alimentados gratuitamente en la Escuela. Los alumnos á media beca y los pensionistas vivirán en el establecimiento en las mismas condiciones que los becados, pero los primeros pagarán una cuota trimestral de cincuenta pesos y los segundos de cien.

Los alumnos regulares externos desayunarán y almorzarán en la Escuela.

Art. 4º El examen de concurso de becas tendrá lugar en en el local de la Escuela de Córdoba el día 5 de Noviembre del corriente año, conforme á los instrucciones que los interesados recibirán en la inspección General de Enseñanza Agrícola ó en la Dirección de la Escuela.

Art. 5º Nómbrase Intendente General y Profesor de la Escuela, á cargo de la Contabilidad y vigilancia del personal subalterno, al Agrónomo señor Filemón Garay Poncé, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n, y Profesor á cargo de la Sección Apicultura, cría de aves y preparación de frutas, al señor J. Brunner, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n).

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Concediendo á la Compañía del F. C. Bs. As. al Pacífico, el derecho de construir y explotar una linea férrea.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Concédese á la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico,

limitada, el derecho de construir y explotar por su cuenta, una línea férrea que partiendo de su línea cerca de las Estaciones Paunero ó Pedernera, en la Provincia de San Luis, empalme al Sur del pueblo de la Paz, en la Provincia de Mendoza, en el punto terminal de las vias de la Empresa de ferrocarriles industriales.

Art. 2º La Empresa podrá construir también dos ramales de no más de cincuenta kilómetros de longitud cada uno, previa aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Dentro del plazo de un mes, contado desde la promulgación de esta ley, la Empresa firmará el contrato respectivo; á los diez meses de la fecha de éste presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones de la linea, y los trabajos deberán estar completamente terminados á los tres años de aprobados los planos.

Ar. 4º La trocha de la via será de un metro seiscientos setenta y seis milimetros, pudiendo la Empresa colocar un tercer riel para formar trocha de un metro. La Empresa usará en la construcción de sus vias durmientes, de madera dura del pais, salvo donde para fines de rápida construcción ó por la naturaleza del suelo, el Poder Ejecutivo apruebe la otra clase de soportes de rieles.

La Empresa construirá al lado de la via un telégrafo eléctrico de dos hilos y tendrá el derecho de construir y explotar teléfonos para su mejor servicio.

Podrá emplear en sus vias la tracción á vapor, eléctrica ú otra con aprobación del Poder Ejecutivo

Art. 5º Al firmar el contrato, la Empresa concesionaria, depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional en efectivo ó en titulos de rentas nacionales, en calidad de garantia del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando se hubiese invertido en la construcción de la via permanente, el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiera incurrida.

Art. 6º Si la Empresa concesionaria no firmase el contrato ó no presentase los esdudios completos, dentro de los plazos establecidos en el articulo tercero, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantia, salvo el caso de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantia y á falta de éste quedarán afectadas al pago de la misma, las obras y propiedades de la Empresa correspondiente á la línea concedida por esta ley. Una vez que el importe de dichas multas alcance el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedarán caduca en su parte no construida.

Art. 8º Declåranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vias, estaciones, desvios, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que circunden las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada la Empresa para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia. Esta disposición se aplicará á los edificios, construcciones y mejoras que más adelante aprobará el Poder Ejecutivo.

Art 9º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta linea y de todo el sistema ferroviario existente de la Empresa, podrán ser introducidos libres de derechos por el término de veinticinco años, á contar desde la fecha del contrato. Durante el mismo número de años las vias, dependencias y propiedades de la Compañia del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacifico, no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni provinciales.

Quedan desde la misma fecha sin efecto todas las concesiones anteriores relativas á franquicias aduaneras y á exoneración de impuestos, otorgados á dicha Empresa.

Art. 10. Por el término de veinte años no se concederán lineas ferroviarias cuyos rieles corran paralelos con los de ésta, prolongación, á menor distancia de veinte kilómetros, en el trayecto entre las Estaciones Paunero ó Pedernera y La Paz.

Art. 11. Para el uso del público las tarifas del telégrafo serán las mismas que rigen para el Telégrafo Nacional

Art. 12. Las tarifas máximas para pasajeros, encomiendas y cargas serán las que rigen en el Ferrocarril al Pacifico actualmente, teniendo en todo tiempo la Empresa el derecho de disminuirlas pero no de aumentarlas.

Art. 13. Cuando el producto de la linea exceda al diez por ciento, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, no pudiendo la empresa aplicar á dicho ramal, tarifas más altas que las que rijan en la linea principal.

Art. 14. A los efectos del articulo anterior, los gastos de explotación serán los que arroje la del sistema ferroviario de la empresa, siempre que no exceda de cincuenta por ciento bruto de las entradas, y el Capital será fijado de acuerdo con el costo efectivo de la prolongación, no pudiendo ser aumentado sino por el importe de obras y tren rodante aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 15. La empresa concesionaria hará una rebaja de un cincuenta por ciento para los pasajes de empleados y tropas que viajen en el servicio de la Nación, y en los fletes para las cargas que á ellos pertenezca ó que debe conducirse por su cuenta.

Art. 16. La empresa estará obligada:

1º A transportar gratuitamente en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y empleados que la conduzcan.

2º A permitir la construcción de lineas telegráficas del Estado, á lo largo de la via en su propio terreno.

3º A permitir la colocación de un hilo de la Dirección General de Telégrafos sobre los postes de su linea.

Art. 17. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección de los últimos.

Art. 18. Tanto la construcción como la explotación de la linea estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles, y á los reglamentos de policia é inspección, dictados ó que se dicten.

Art. 19. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva, ó existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con otra empresa, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 20 La empresa tendrá domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 21 Toda cuestión ó diferencia que surja entre la empresa y el Poder Ejecutivo sobre la interpretación de este contrato ó su ejecución, será sometido al juicio de arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, debiendo éstos dar su fallo formando tribunal. En caso de desacuerdo sobre la elección del tercero, éste será designado por el Presidente de la Suprema Corte de la Nación.

Art. 22. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.

José E. Uriburu. Benito Villanueva.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº. 4130.

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y archivese.

ROCA
Emilio Civit.

II

Aprobando la adquisición de maderas para la construcción del puente sobre el rio Tunuyán.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.

Visto lo manifestado en los informes que preceden, y atenta la urgencia de adquirir los materiales necesarios para la construcción del puente sobre el rio Tunuyán, á fin de aprovechar la presente estación para facilitar el acceso á la Estación del Ferrocarril Gran Oeste Argentino,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA

Art. 1º Apruébase la adquisición de madera para el puente sobre el rio Tunayán y autorizase á la Dirección General de Contabilidad para abonar á la casa Francisco Ctibo la suma de un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos cinco centavos moneda nacional ($ 1.457,05 m/n), con imputación al Anexo I, inciso 8, Item 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—Luis M. Drago.—J. R. Fernandez.—Onofre Betbeder.

III

Autorizando la adquisición de cemento portland para obras en el dique sobre el Rio V. de Villa Mercedes.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

Visto lo manifestado en el informe que precede y estando autorizada la obra de que se trata por Acuerdo de Ministros de Julio 26 de 1902,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición de 2220 toneladas de cemento Portland, efectuada por la Inspección de Irrigación en la casa Wattine, Bossut et Fils, al precio de doce pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 12,50 o/s), por tonelada bruta ó sean veintisiete mil setecientos cincuenta pesos oro sellado ($ 27.750 o/s), sobre vagones, sin despachar con destino á la construcción del dique sobre el Rio V de Villa Mercedes.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección referida á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

IV

Autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para modificar unos vagones.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.

En vista de los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para modificar los vagones clase G, Nos 8001 á 8058, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archivese.

Civit.

V

Aprobando planos presentados por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referentes á vagones nuevos.

Buenos Aires, Octubbre 7 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referentes á treinta vagones nuevos clase M, C, Nos. 9271 á 9300

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

VI

Fijando el ancho de la zona del Ferrocarril de Punta de los Llanos á San Juan.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.

Vista la nota adjunta del Gobierno de la Provincia de San Juan y siendo conveniente fijar la zona que deberá ocupar en un ancho mínimo, en los terrenos cultivados que atraviesa el trazado, la vía del ferrocarril de Punta de los Llanos á San Juan, á fin de facilitar á los propietarios de tierras, la donación de las mismas, y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La zona que ocupará la vía del Ferrocarril de Punta de los Llanos á San Juan, será de diez (10) metros de ancho en los terrenos cultivados y de treinta (30) metros en los demás.

Art. 2 Comuníquese al Gobierno de la Provincia de San Juan, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Acordando á la Compañía de Tranvías La Capital, una prorroga.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Compañía de Tranvías La Capital, la prórroga de un año, á contar desde la promulgación de la presente Ley, para la construcción de la segunda sección de la línea de su concesión, hasta el Pueblo de San Justo, de acuerdo con la Ley tres mil ciento ochenta y cuatro.

Art. 2° Concluida la obra en el pl zo acordado, quedará la Empresa exonerada de todas las multas en que haya incurrido, pudiendo devolverse el depósito hecho. En caso contrario se harán ellas efectivas, de conformidad con la Ley citada.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle.	*A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el N°. 4121.

Por tanto:

Cúmplase, Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

Aceptando la transferencia de obras de reparación en el Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.

Vista la adjunta presentación del señor Luis Loreti por la que solicita se reconozca la transferencia que hace á favor del señor Juan Jonghi de las obras de reparación del edificio ocupado por el Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe, cuya obra le fué adjudicada por Decreto de fecha 20 de Abril del año ppdo. y Enero 2 del actual, habiendo este último manifestado su conformidad, como consta de las presentes actuaciones, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace el señor Luis Loreti á favor del señor Juan Jonghi del contrato relativo á la ejecución de obras de reparación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe, cuya obra le fué adjudicada por Decreto de 20 de Abril del año ppdo. y Enero 2 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón en Contabilidad y vuelva á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IX

Autorizando al F. C. Noreste Argentino para efectuar obras para el cruzamiento de su línea en Corrientes.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1902

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino demostrativos de las obras que proyecta realizar para el cruzamiento de su línea, por el tranvía Ciudad de Corrientes cerca del kilómetro 373 600, y no haciéndose observación por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino para llevar á cabo las obras de que se trata, quedando, en consecuencia, aprobados los planos de las mismas.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

X

Aprobando planos presentados por el F. C. C. Argentino relativos á señales.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino relativo al sistema de señales que propone colocar en las estaciones del ramal de Villa Casilda á Juárez Celman, de acuerdo con el Decreto de fecha 23 de Mayo del corriente año, y de conformidad con lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y autorízase á la misma para llevar á cabe los trabajos correspondientes,

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

XI

Aprobando planos al F. C Bs. As. al Pacífico relativos á un empalme

Buenos Aires, Octubre 6 de 1902.

Vistos los adjuntos plano presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, telativos al nuevo empalme que proyecta construir con las líneas de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario para dar acceso á sus trenes al Puerto de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que las obras de la referencia son necesarias como consecuencia del levantamiento de las vías del Central Argentino de Retiro á Catalinas ordenado por Decreto fecha 10 de Septiembre ppdo., y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse con carácter provisorio los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires Al Pacífico bajo los Nos C. 156 y 157 (planimetría y perfil) debiendo los empalmes, tanto con la línea del Central Argentino como con la del Buenos Aires y Rosario, ligarse con interlockins, señales y cambios, colocando barreras en los pasos á nivel que se establezcan

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación a sus efectos.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 227

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

VISTA DE UNA CAUSA—FALLECIMIENTO—LICENCIAS—IMPOSICIÓN DE PENAS—SENTENCIA.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, comunica á los efectos del Art. 43 del servicio de guarnición, que el día 18 del corriente mes á las 12 y 30 p. m., va á ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la sausa seguida al Cabo Nicolás Rivero, del Regimiento 8 de Caballería de línea, procesado por deserción.

Con fecha 3 del corriente falleció en el Hospital Militar de esta Capital el Preboste don Carlos Argüellos, del 1er Batallón del regimiente 4 de Infantería de línea.

Licencias:

Al Teniente 2° don Alberto Tiscornia, del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, por un mes para venir a esta Capital.

Al Aférez don Hugo de Villars, del Regimiento 4 de Artillería de campaña por un mes para pasar á la Provincia de Mendoza.

Al Subteniente don Carlos Gandolfi, del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, por un mes para venir á esta Capital.

Por resolución de fecha 6 del actual, ha sido aprobado el fallo del Consejo de Disciplina de la Escuela de Aplicación de Clases de Infantería, que en fecha 5 del mismo juzgó al Cabo Pánfilo Lucero, por la falta de desobediencia,, condenándolo á la pena de destitución de clase, un mes de arresto y expulsión de la escuela; debiendo continuar sus servicios en el 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, de donde procede.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 1° de Octubre corriente manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en Villa Mercedes (San Luis), que por la falta disciplinaria de deserción simple juzgó al soldado Isidro Marín, del Regimiento 1° de Artillería de montaña, condenándolo á las penas conjuntas de quince días de calabozo y 18 meses de recargo en le servicio, de acuerdo con los artículos 406 inciso 4°, 516, 520 inciso 2° y 526, 728 inciso 1° y 732 del Código de Justicia Militar, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de indivduo del Ejército, conforme con lo prescripto por el artículo 736 del mismo; y debiendo computarse el calabozo desde el día 26 del mes de Septiembre del corriente

año, y el recargo en el servicio desde el 28 de Noviembre de mil novecientos tres, en que termina su contrato, de acuerdo con lo establecido en el articulo 571 del precitado código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. ae Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902.

Desde el 17 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 229 °/o para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1902

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			350.842.500 —		
Contratos fabricación papel			300.000.000 —		
Pietro Miliani $		300.000.000 —			
Papel para billetes					
Billetes sin habilitar, existencia		5.407.500 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	290.702.930.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	152.884 830 —				
Usados para quemar	3.295.310 —	446.883.070 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	463.976.045 05				
Quemado en el ejercicio de este año	86.020.890 —	549.996.935 05			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.196.218 20		
» existencia		559.901 85			
» circulante		4.636.316 35			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		173.320 —			
» circulante		709.383 59			
CIRCULACIÓN					
Circ'cion g'ral — E'sión mayor en bts.	286.762.299 —				
» » menor » »	3.940.631 95				
» » » nikel	4.636.316 35				
» » » cobre	709.383 59		296.048.630 89		
Banco Británico de la Amé. del Sud Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		113.246.893 59			
VARIOS					
Banco de la Nación, Bono			50.000.000 —		
Articulo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			5.316 13		
Compañias de seguros			7.500.000 —		
Valores en garantia de emisión		55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales		5.316 13			
Valores en custodia		7.500.000 —		11.198.470 —	
Banco Británico de la Am. del Sud. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Publicos					1.500.000 —
Banco Nación Argentina				1.854 —	
Garantia de Contratos					1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesoreria General de la Nación			17.422.969 91		
Renta de titulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			3.488.310 25		
Titulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		34.536.635 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		100.502 48			
		1.724.374.537 72	1.724.374.537 72	12.950.324 —	12.950.324 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Entregado		Quema	
En billetes deter'dos.	$ 10.815.310 —	En billetes nuevos...	$ 10.820.370 —	Existencia anterior para quemar	$ 2.597.730 —
En m'das nikel 101.400 cobre 7.660	109.060	En m'das nikel 103 500 cobre 500	104.000 —	Recibido en el mes....	» 10.815 310 —
	$ 10 924.370 —		$ 10 924.370 —		13.413.040 —
				Quemado en el mes...	» 10 117.730 —
				Queda para quemar..	$ 3.295 310 —

Firmado:—*R. Peró*, Presidente.—*Carlos L. Marenco*, Gerente—*Pedro Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **Catamarca al lado Nº 2026, Catamarca al lado Nº 2184 é Loclán entre los números 822 y 848**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, no procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza, de 4 de Octubre 1870.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v-15-Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha. deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos alli depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de mangueras de goma para el riego de las plazas y paseos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 14 del corriente á las 4 p. m. Buenos Aires, Octubre 7 de 1902. —*El Secretario.* v-14-Octubre.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la Avenida de Mayo entre Lorea y Zeballos, según pliego de condiciones existente en Secretaria (Oficina de hacienda) para el dia 14 del corriente á las 2 1/2 p.m.

No se admitirán ofertas menores de $ 180 m/n, y el alquiler se abonará por trimestres anticipados, debiendo depositar una garantia igual al importe de un trimestre.—Otcubre 2 de 1902. *El Secretario.*
V-16-Otubre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 10 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho tam

bién de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes: Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-10-Octubre

---

Llámase á licitación para la impresión de mil ejemplares, pudiendo extenderse hasta 1500 ó 2000, de la Memoria Municipal, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 10 del próximo Octubre á las 2 y 1/2 p. m.

Deberá emplearse para la composición corrida el tipo 10 y el 8 para la de cuadros estadisticos, y las fotografias que ilustran la obra serán impresas en papel adecuado.

Se exigirá el número de pruebas que requieran las respectivas correcciones. Los precios deberán referirse al pliego de 16 páginas incluida la encuadernación y estipulará por cada fotografia, por composición corrida y por cuadros estadisticos. Los ejemplares deberán encuadernarse en cartulina de colores.

Las propuestas deben presentarse en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, adjuntándose á la misma un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de $ 50 m/n, á la orden de la Intendencia para garantir la firma del respectivo contrato.—Septiembre 30 de 1902.—*El Secretario.* V-11-Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales. hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el dia 18 del corrinete á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1a calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier pre cio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-20 Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4° trimestre del corriente año esto es, desde el 1° de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 4° trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas. extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7° El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8° Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1° de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
3460 " " Tucumán 1a.
3220 " arroz Glacé 1a.
1300 litros alcohol de maíz 40° en tanques de 200 litros c/u.
577 kilos aceite Piagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 " almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750 " café lavado Brasil.
182 " chocolate seminario N°. 6, sin cajón.
37 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172 " dulce Noël 1a en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
1500 " jabón seco en barras, amarillo.
20 cajones kerosene «Turco».
2900 " legía «Fénix».
105 ladrillos ingleses.
65 1/2 frcos. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces.
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos Caballero.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso Patagones.
86 " " Goya para rayar.
2465 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
167 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1902. v-10-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Provincia de Santa Fe

En cumplimiento de la resolución dictada por el Supremo Gobierno de la Provincia con fecha 25 del corrte. en el expediente de don Héctor Dellepiane, solicitando la entrega de trece titulos de la deuda consolidada, en substitución de los que le fueron robados en la Capital Federal el año 1898, y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, se hace saber al público que han sido declarados caducos los títulos de la Deuda Interna Consolidada

Nos 2237 al 2249, serie C, correspondientes á la Ley 5 de Junio 1893, en virtud de haberse ordenado la entrega de otros de igual valor al mencionado señor Pellepiane. Lo que se publica á los efectos del Art. 760 del Código de Comercio.—*G Doldan.*—Oficial Mayor N°. 662-v-11-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Ley 30 de Octubre de 1882

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1000. Números

43 118 165 187 245 317 658 796 807 1296

Serie B de $ 500. Números

108 225 285 362 723 753 868 994 1085 1138 1191 1300 1511 1576 1688 1855 1898 2023 2155 2403 2411 2490 2636 2647 2826

Serie C de $ 200. Números

359 585 597 677 811 1117 1354 1492 1572 1657 2010 2082 2146 2285 2645 2939 3107 3277 3278

Serie D de $ 50. Números

51 174 266 372 666 703 801 820 899 1288 1329 1467 1632 1671 1708 1755 1877

ATRASADOS:

Serie A Números

1024

Serie B Números

19 94 264 267 472 956 1323 1687 1889 2296 2401 2471 2565 2613 2754

Serie C Números

77 125 283 490 678 693 729 840 964 1248 1525 1613 1712 1724 1737 1799 1829 1896 1899 1907 2009 2157 2219 2249 2269 2301 2581 2606 2727 2898 2953 3023 3142 3379 3407 3436 3470

Serie D Números

3 5 7 44 60 72 93 210 216 218 224 367 440 481 495 610 691 792 793 851 873 951 990 1013 1062 1066 1330 1396 1442 1506 1543 1611 1641 1678 1679 1728 1803 1833 1841 1896

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del entrante.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita al ex Director de la Cárcel de reincidentes de la Tierra del Fuego, don Pedro Della Valle, pra que proceda á ingresar en Tesorería General, dentro del plazo de nueve días, la suma de $ 1280 mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, que corresponde devolvca por su rendición de cuentas N°. 5578 del año 1900.—Contaduría General.—Octubre 8 de 1902.—*Los Secretarios.* v-11Octubre.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á los ex Presidentes de las subcomisiones de Extinción de la Langosta de Villarino Norte, Campana y Ramallo, señores Alberto A. Argerich, Martin Castilla y Cecilio F. Cutiellos, para que ingresen en Tesorería General respectivamente, las cantidades de $ 2.000, $ 2.000 y $ 350, dentro del término de nueve días, por los cuales han sido declarados deudores al Fisco, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece.—Secretaría de la Contaduría General, Septiembre 29 de 1902. —*Los Secretarios.* v-10-Octubre.

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1903.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1903. Grupo N°. . . .», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°.

Grupo I Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad seoproveeráiten, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1902 á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 25 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 25 de 1902.—*Los Secretarios.* v-25-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4,80 centímetros; manga, metro 0,84 centímetros; Puntal, metro 0,38 centímetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.* v-6-Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandanado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del río Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos. Las dimensiones son las siguiente:—Eslora, 5 metros 80 centímetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centímetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centímetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los artículos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaría y como garantía del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:
89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.
30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
4 rollos de alambre Nº. 28 B.
5 kilos de cola francesa y
5 kilos de tinta negra de 1ª para obras.
Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-Oct.-25.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de diez dias, para la construcción y colocación de 28 persianas de pino blanco, *Sistema Desplats*, para la escuela calle Rocha Nº. 426.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de Octubre próximo á las 2 de la tarde.

Respecto de las condiciones é informaciones, ocurrir á la Secretaria del Consejo Nacional de Educación.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*El Secretario.* v-10 Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente á las 3 p. m, por: Libros, impresos, utiles de escritorio, calzoncillos, camisetas, pañuelos, cuellos, medias, botones, alpargatas, cepillos de dientes; por datos en la misma.—El Secretario. v-10 Octubre

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navio don José Gazcón, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex marinero de 1ª clase **José Benitez**, del Cazatorpedero Espora, para que en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, con residencia oficial en esta Prisión Naval Militar, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al cabo foguista de 2ª del mismo buque, Rinaldo Bastianelli. Dársena Sud. Prisión Militar, 8 de Octubre de 1902—*José D. Echeva rieta,* Secretario. v-11-Octubre.

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás articulos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de artículos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitación para la reparación de los secadores del lavadero de la calle Córdoba. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 14 del corriente á las 3. 30 p.m. Buenos Aires, Octubre 7 de 1902.
El Secretario.
v.14 Octubre

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES.

Llámase á licitación para proveer 42.000 teneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á los 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor. v-8-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal.

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los dias hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en quese abrirán laspropuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.
v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 dias á don **Juan de Dios Rawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs. 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.*—Oficial Mayo Nº 495 v-17-Octubre

División de Minas y Geologia.

Buenos Aires, Septtiembre 11 de 1902.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº. 33, en representación, en virtud del poder que acompaña, de Archibald D. Camerón, vecino de Tierra del Fuego, mayor de edad, soltero, de profesión hacendado, ante V. E. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de sustancias minerales en la Tierra del Fuego y deseando conocer su importancia y extensión, solicita á V. E. se digne conceder á mi representado un permiso de cateo y exploración por minerales, de los comprendidos en la 1ª y 2ª categoria del Código de Mineria, en la extensión máxima y por el término mayor que acuerda la ley. La ubicación del terreno cuya exploración se propone, será la siguiente: En el paraje conocido por Slogget Bay, Distrito de Slogget Bay y Territorio Nacional de Tierra del Fuego: para fijar el punto de partida, se establece la boca del Rio Grande del Slogget, y de ahi con rumbo al Norte, siguiendo el curso del rio, aguas arriba, diez mil metros (10000 m.) de longitud, por quinientos metros (500 m.) de ancho, ó sean doscientos cincuenta metros (250 m.) á cada lado del cauce del rio, y del mismo punto de partida, una extensión de quince mil metros (15000 m.) de longitud, siguiendo la costa del mar al Oeste, por un mil metros (1000 m.) de ancho, tierra adentro. El terreno de mi referencia es un punto no cultivado, labrado ni cercado, y pertenece al Fisco.—Dios guarde al señor Ministro muchos años.—*E. D. Robinson.*—Escribania General del Gobierno de la Nación.—Presentado hoy once de Septiembre de mil novecientos dos, siendo las dos y veinte pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Escribano adcripto. —Buenos Aires, Septiembre 13 de 1902.—Pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que le de el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—A los efectos de la resolución anterior pase á la Sección Minas.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—Notifiquese á los interesados para que se adjusten á lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Mineria, concediéndoles un plazo prudencial para sus efectos.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*E. D. Robinson.*—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902. A S. E. El señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, en representación de Archibald D. Camarón, notificado de la providencia del Departamento de Minas y Geologia, recaida en su solicitud de fecha 11 del corriente mes, y en el deseo de ajustarse á la misma pide á V. E. le permita modificar la ubicación, para el permiso de cateo y exploración solicitado, en el sentido siguiente, á saber: En el paraje conocido por Slogget Bay, Distrito de Slogget Bay, y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para fijar el punto de partida, se establece la boca del Rio Grande de Slogget y de ahi con rumbo al Norte siguiendo el curso del rio aguas arriba, treinta y cinco mil metros (35.000 m.) de longitud, por quinientos cincuenta metros (550 m.) de ancho, ó sean cincuenta metros (50 m.) al Este, y quinientos metros (500 m.) al Oeste del cauce del rio, y prescindiendo del todo de la extensión solicitada sobre la costa del mar. —Dios guarde al señor Ministro.—*E. D. Robinson.*—25 de Mayo 33.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.—Informa Minas.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—Registrese y publiquese en el Boletin Oficial:

de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº. 870-v-18-Obre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

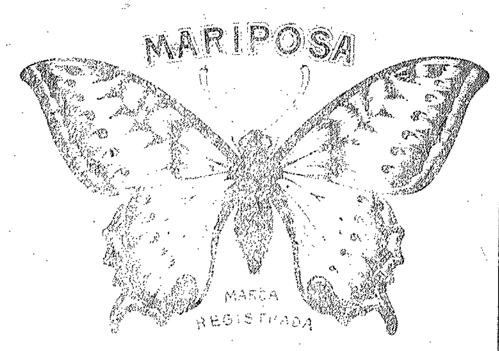
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.031



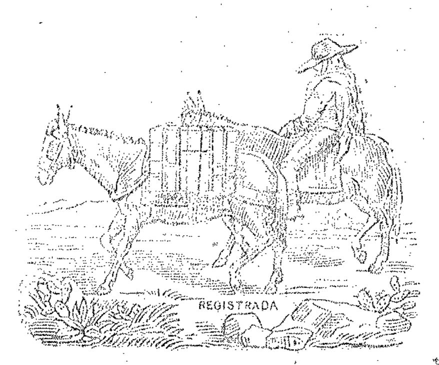
Octubre. 6 de 1902—Jardon, Murias y Carbajales. Distinguir tafiletes para sombreros.—Rivadavia 975 al 97.
v-11 Octubre.

Acta Nº. 11.001



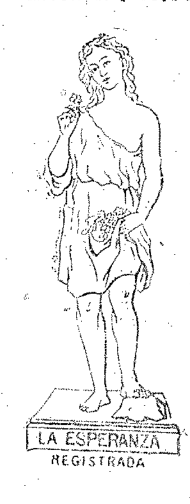
Septiembre 26 de 1902.—Necol Hermanos y Compañía.—Distinguir comestibles y bebidas en general; yerba-mate, té, café, chocolate, achicoria, chuño, cacao, harinas de todas clases, conservas en general de carnes, pescados, mariscos y legumbres, frutas y dulces secos y preparados, mostazas, pimienta, pimentón, canela, clavo de olor, especias, azafrán, vainillas y esencias para condimentos, azúcares, alcoholes, grasas, velas, jabón, soda, potasa, sal, almidón, borax, kerosene; aceites comestibles, azul de prusia, aguas minerales, aceitunas, vinagre, galletas, galletitas y bizcochos, y con especialidad vinos de todas clases (Tucumán 745).
v-14-Octubre.

Acta Nº. 10918



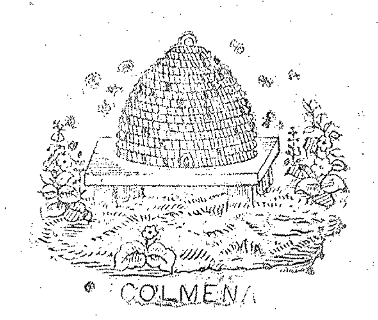
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos tienda, merceria y confecciones. v-14 Octubre.

Acta Nº. 10.942



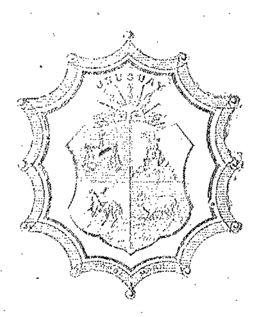
Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones, merceria y tienda. v 14-Octubre.

Acta Nº. 10.917



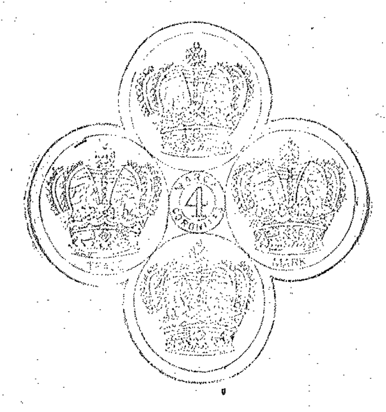
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.938



Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº 11.006



Septiembre 27 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cia.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones. v 14-Octubre.

Acta Nº. 10.999



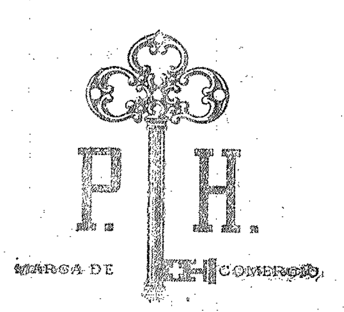
Septiembre 25 de 1902 — Horrokses, Grewson y Cº. Ltd. Distinguir tejidos en general. v-14-Octubre.

Acta Nº. 11.000



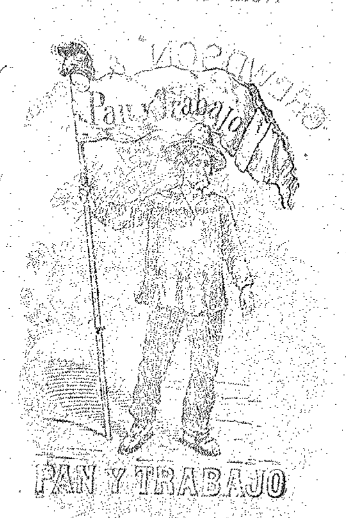
Septiembre 25 de 1902.—Horrocksés, Crewdson y Cº. Ltd.—Distinguir tejidos en general. v-14 Octubre.

Acta Nº. 10.978



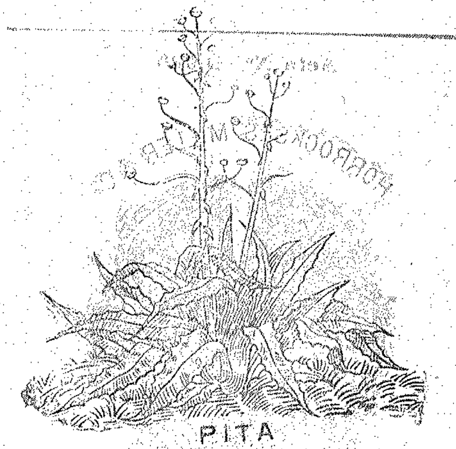
Septiembre 19 de 1902.—Peters Hermanos.—Distinguir bebidas en general; kerosene, yerba-mate, azúcares, café, té, arhicoria, borax, soda, jabón, velas, betunes y cremas, y alcoholes en general.—(Tucumán 745). v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.913



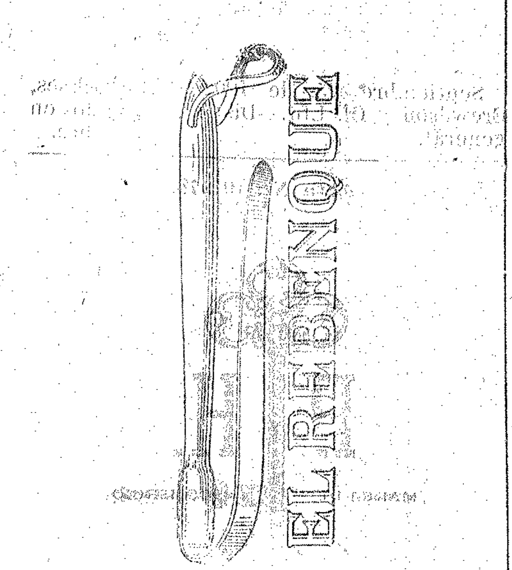
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones en general. (Tucumán 745). v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.914



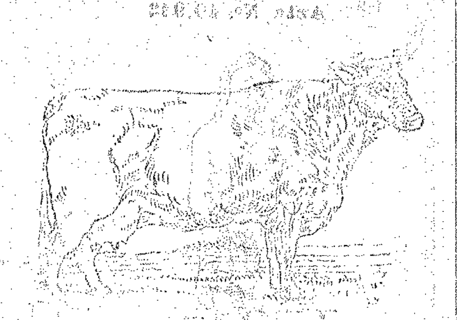
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones en general. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.915



Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones en general. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.939



Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.940



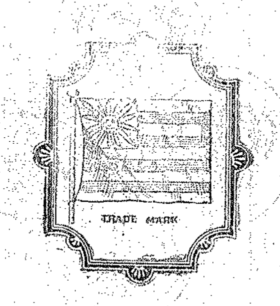
Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, confecciones y mercería. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.941



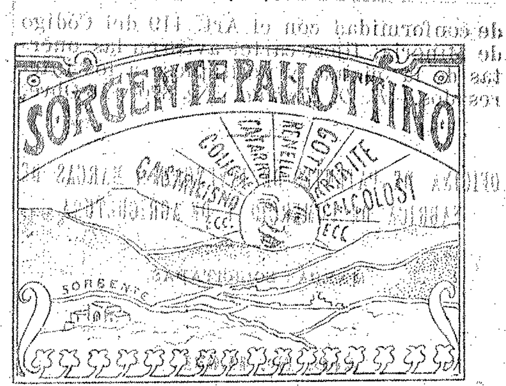
Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.945



Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 11.042



Octubre 8 de 1902.—Pio Diaz Valdez.—Distinguir cierta clase de agua mineral. (B. Mitre 343). v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.922

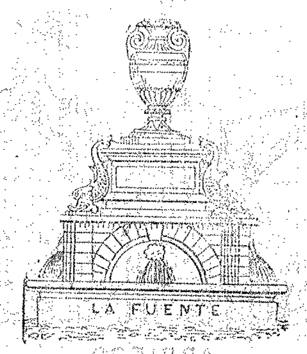
Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones. v-14-Octubre.

Acta Nº. 10.996



Septiembre 25 de 1902.—Horrockses, Crewdson y Cº. Ltd.—Distinguir tejidos en general. (Tucuman 745). v-14 Octubre.

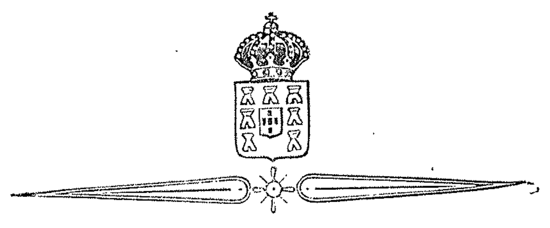
Acta Nº. 10.920

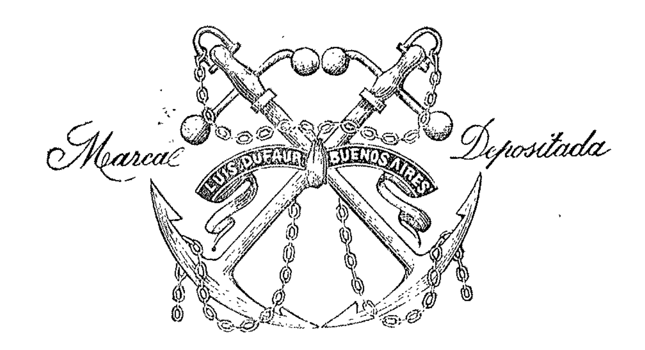


Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, confecciones y mercería. v-14-Octubre.



Acta Nº. 11.032





GENUINO 1865





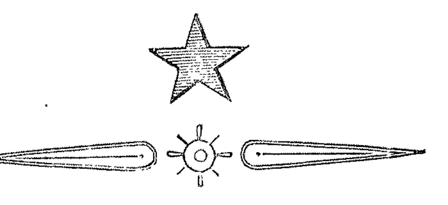
Octubre 7 de 1902—Luis Dufaur—Distinguir vinos, y especialmente los de Oporto y Jerez. (Cuyo 630). v-13-Octubre.

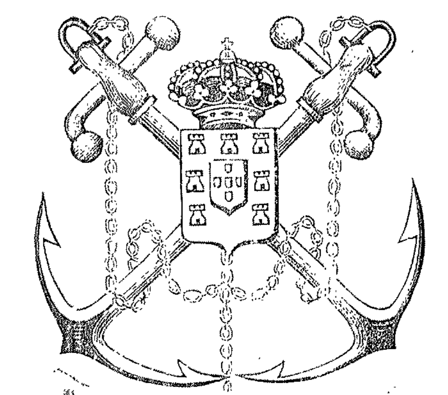
Acta Nº. 11.035



Octubre 7 de 1902—Carmelo L. Cabrera—Pinturas preservativas de la humedad y del calor. (Cuyo 325). v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.033



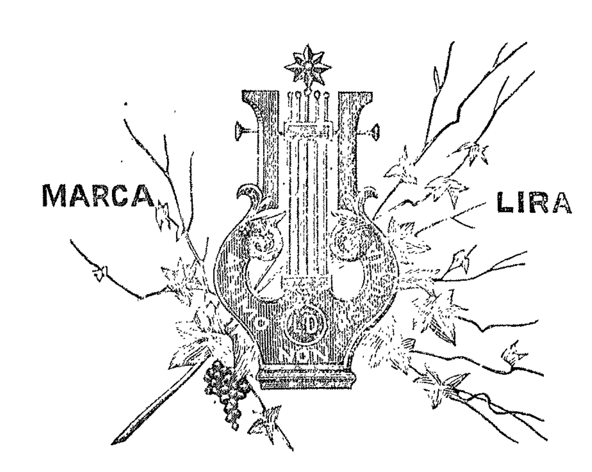


GENUINO 1854



Octubre 7 de 1902—Luis Dufaur—Distinguir vinos, y especialmente los de Oporto y Jerez. v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.034



Octubre 7 de 1902—Luis Dufaur—Distinguir comestibles, vinos y bebidas alcohólicas. v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.041

ESPECIALIDAD

Octubre 7 de 1902—Staudt y Cía.—Distinguir tejidos en general. (B. Mitre 669). v-13-Octubre.

Acta Nº. 11.047



Octubre 9 de 1902.—Angay, Araiz y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, yerba mate y aceites de oliva. (Salta 1586). v-15 Octubre.

Acta Nº. 11.049



Octubre 9 de 1902.—Hardy y Cia.—Distinguir azúcar, alcohol y tanino. (Bartolomé Mitre 682). v-15-Octubre.

Acta Nº. 11.046

«CAPSTAN»

Octubre 9 de 1902.—Juan Dupré y Cia.—Distinguir cigarrillos y tabacos.—(Maipu 443). v-15 Octubre.

Acta Nº. 11.045

«NORTON»

Octubre 9 de 1902.—Campomar y Cia.—Distinguir articulos y productos químicos en los ramos de droguería, farmacia y perfumeria. (B. Mitre 383). v-15-Octubre.

Acta Nº. 10.919



Agosto 29 de 1902.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones, tienda y merceria. v-14-Octubre.

Acta Nº. 11.044



Octubre 9 de 1902.—E. Chayla y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas. (B. Mitre 343). v-15-Octubre.

Acta Nº. 10.916



Agosto 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, merceria y confecciones. v-14-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.